



Radicación N°. 11001310503120210014600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Por otro lado, el **BANCO ITAÚ** allegó respuesta al oficio librado por este estrado judicial, mientras que las demás entidades financieras guardaron silencio.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora consta de los siguientes valores:

- \$367.115.496 por concepto de Condena en firme dentro del proceso ordinario.
- \$322.175 por concepto de costas y agencias en derecho.

Haciendo, a su vez, la operación de los intereses moratorios, calculados desde el 19 de mayo de 2021 hasta el 31 de agosto de 2023 dando el siguiente resultado:

Desde	Hasta	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTENDENCIA F.)	Dias Mora	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
19/05/2021	31/05/2021	25,83%	20	4.655.163,58	4.655.163,58
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	30	7.002.369,51	11.657.533,09
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	31	7.225.418,03	18.882.951,11
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	31	7.248.181,21	26.131.132,33
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	30	6.995.030,63	33.126.162,96
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	31	7.187.446,24	40.313.609,20
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	30	7.024.376,51	47.337.985,71
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	31	7.331.518,99	54.669.504,70
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	31	7.407.107,73	62.076.612,43
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	28	6.900.870,63	68.977.483,06
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	31	7.712.821,46	76.690.304,52
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	30	7.670.770,40	84.361.074,92
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	31	8.172.574,05	92.533.648,96
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30	8.151.667,48	100.685.316,44
01/07/2022	31/7/2022	31,92%	31	8.747.648,90	109.432.965,34
01/08/2022	31/8/2022	33,32%	31	9.085.082,58	118.518.047,92
01/09/2022	30/9/2022	35,25%	30	9.233.242,85	127.751.290,76
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	31	9.938.104,32	137.689.395,08
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	30	10.007.154,12	147.696.549,20
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	31	10.985.066,31	158.681.615,51
01/01/2023	31/1/2023	43,26%	31	11.391.668,37	170.073.283,88
01/02/2023	28/2/2023	45,27%	28	10.677.909,75	180.751.193,63
01/03/2023	31/3/2023	46,26%	31	12.059.063,35	192.810.256,98
01/04/2023	30/4/2023	47,09%	30	11.839.256,04	204.649.513,02
01/05/2023	31/5/2023	45,41%	31	11.870.141,67	216.519.654,70
01/06/2023	30/6/2023	44,64%	30	11.317.063,04	227.836.717,73
01/07/2023	31/7/2023	44,04%	31	11.566.412,51	239.403.130,24
01/08/2023	31/8/2023	43,13%	31	11.362.459,74	250.765.589,98
TOTAL					250.765.589,98



Junto con la siguiente indexación:

CAPITAL	AÑO	IPC	% INDEXADO
367.437.671,00	2021	5,26	19.327.221,49
367.437.671,00	2022	13,12	48.207.822,44
TOTAL			67.535.043,93
TOTAL CAPITAL INDEXADO			415.645.493,44

Presentando finalmente, la siguiente operación aritmética:

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	367.437.671,00
Capital Indexado	415.645.493,44
Int. de Mora	250.765.589,98
TOTAL A COBRAR	666.411.083,41

Una vez verificada la liquidación, este Estrado Judicial considera que no se ajusta a los trámites surtidos al interior del proceso de la referencia, en especial, en lo referente a:

- (i) La sentencia proferida dentro del proceso ordinario 11001310503120120003100, sobre la cual se libró mandamiento de pago a través del auto proferido por este estrado judicial el 10 de mayo de 2021, no comprende la indexación ni el cálculo de los intereses moratorios realizado por la parte ejecutante en esta ocasión.
- (ii) No se sumó al cálculo realizado por la apoderada de la parte ejecutante el valor correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, de conformidad con el auto proferido por este estrado judicial el 23 de junio de 2023.

De esta forma, dando aplicación al numeral tercero del Art. 446 del C.G.P, se modificará la liquidación del crédito allegada, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Servicios médicos	\$ 367.115.496,00
Costas del proceso ordinario	\$ 322.175,00
Costas del proceso ejecutivo	\$ 2.000.000,00
TOTAL	\$ 369.437.671,00

Así las cosas, la liquidación del crédito se aprobará según se efectúo por parte del Despacho, en cuantía de \$ 369.437.671.

Finalmente, se observa que el **BANCO ITAÚ** allegó respuesta al oficio librado, en sentido negativo. Dicha respuesta será puesta en conocimiento de la parte ejecutante, mientras que se librará nuevamente oficio a los bancos que guardaron silencio.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$ 369.437.671, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada al oficio por el **BANCO ITAÚ**.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** de embargo y retención en los términos indicados en el numeral cuarto del auto del 14 de abril de 2023 y tercero



del 23 de junio de 2023, a las entidades financieras **BANCO CORPBANCA, CITIBANK y BANCO MULTIBANK S.A.:**

"(...) DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado HERNAN TINOCO TAFUR identificado con C.C. 79.481.909, en las entidades financieras (...) BANCO CORPBANCA, (...) CITIBANK, (...) BANCO MULTIBANK S.A., (...)"

Limítese la medida a la suma de **TRECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$370.000.000.00)**, de conformidad con la liquidación del crédito aprobada a través de la presente providencia.

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** de embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado **HERNAN TINOCO TAFUR** identificado con C.C. 79.481.909, a las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO WWB S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOLPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.,** indicando que se modificó el límite a la medida cautelar decretada.

En este sentido, la medida se limita a la suma de **TRECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$370.000.000.00)**, de conformidad con la liquidación del crédito aprobada a través de la presente providencia.

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º185.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463174a3d3a693b8d11a694fd1190202e192829de2de7a4f08da4166a70c948c**

Documento generado en 04/12/2023 08:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210057100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 31 de agosto del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ GARZÓN**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 185


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f67221e192a6154c876bcc9da11e283565994be74feab34da2541d9abe2342**

Documento generado en 04/12/2023 08:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220019200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 31 de agosto del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA AURORA RAMÍREZ MUÑOZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 185


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d2622f66244482f75002140e3dd7b18378473a5e9cce0d5da55379877db748**

Documento generado en 04/12/2023 08:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220027800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. dio respuesta al oficio librado.

Por otro lado, el ejecutado allegó el poder que le confirió a su abogado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que **PORVENIR S.A.** dio respuesta al oficio librado e indicó en:

- ✓ Respuesta del 21 de septiembre de 2023:

La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (PORVENIR), teniendo en consideración la petición del asunto formulada por Ud. como servidor público en ejercicio de sus funciones legales; procede a remitirle a su despacho los siguientes datos personales requeridos:

En atención a su solicitud le informamos que estamos realizando la acreditación del cálculo actuarial correspondiente a las sumas de dinero consignadas por el ejecutado JOSÉ NAZARIO POVEDA PAEZ a favor del ejecutante VICTOR JULIO QUINCOS QUINCOS, identificado con C.C 7.130.026 por ello se informa que el día 10 de octubre se dará la respectiva acreditación para su validación y manejo.

Sin perjuicio de la existencia de normativa habilitante que soporta su petición, respetuosamente nos permitimos recordar lo preceptuado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-748 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la cual determinó lo siguiente:

"(...) En relación, con las autoridades públicas o administrativas, señaló la Corporación que tal facultad "no puede convertirse en un escenario proclive al abuso del poder informático, esta vez en cabeza de los funcionarios del Estado. Así, el hecho que el legislador estatutario haya determinado que el dato personal puede ser requerido por toda entidad pública, bajo el condicionamiento que la petición se sustente en la conexidad directa con alguna de sus funciones, de acompasarse con la garantía irrestricta del derecho al hábeas data del titular de la información,

En efecto, amén de la infinidad de posibilidades en que bajo este expediente puede accederse al dato personal, la aplicación del precepto bajo análisis debe subordinarse a que la entidad administrativa receptora cumpla con las obligaciones de protección y garantía que se derivan del citado derecho fundamental, en especial la vigencia de los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida." (Subrayado fuera de texto)

- ✓ Respuesta del 05 de octubre de 2023:

En atención a su comunicación en la cual nos hace el envío de los soportes de pago del cálculo actuarial por omisión del señor VICTOR JULIO QUINCOS QUINCOS identificado con cédula de ciudadanía 7.173.026, esta Administradora se permite informar que hemos realizado la acreditación en la cuenta individual, por valor total de \$ 53.610.927 y efectuamos la actualización de la historia laboral ante el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensión – SIAFP, la cual se reportó a través de Asofondos. De manera que, se evidencian los periodos de cálculo de omisión pagados por el empleador.

Sin embargo, la historia laboral RAIS queda actualizada en la segunda semana del mes siguiente a la transmisión de la información.

Por lo anterior, se ordenará oficiar a **PORVENIR S.A.** con la finalidad de que:

- Allegue copia actualizada de la historia laboral del ejecutante **VÍCTOR JULIO QUINCOS QUINCOS**, identificado con C.C 7.130.026 en aras de verificar el cumplimiento por el ejecutado del pago del cálculo actual en los términos del auto que libró mandamiento de pago.
- Informe al despacho si presenta alguna objeción o reparo frente a las sumas de dinero consignadas por concepto de cálculo actuarial por el ejecutado **JOSÉ NAZARIO POVEDA PAEZ** a favor del ejecutante **VICTOR JULIO QUINCOS QUINCOS**, identificado con C.C 7.130.026, teniendo en cuenta que, se libró mandamiento de pago por la siguiente obligación:

"e. Por el valor de los aportes al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2010 al 07 de



agosto de 2018, teniendo como salario base de cotización la suma de 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, los cuales deberán ser cancelados a la entidad administradora correspondiente”.

Por otro lado, respecto del poder allegado por el ejecutado **JOSÉ NAZARIO POVEDA PÁEZ** conferido al Dr. **RAFAEL ANTONIO JURADO GARAVITO**, este Estrado judicial dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G. del P. teniendo a la parte por notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a partir de la presente providencia, en la cual se procederá a reconocerle personería jurídica, como quiera que esta norma preceptúa lo siguiente:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias". (subrayado por fuera del texto original)

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a PORVENIR S.A. con la finalidad de que:

- a. Allegue copia actualizada de la historia laboral del ejecutante **VÍCTOR JULIO QUINCOS QUINCOS**, identificado con C.C 7.130.026 en aras de verificar el cumplimiento por el ejecutado del pago del cálculo actual en los términos del auto que libró mandamiento de pago.
- b. Informe al despacho si presenta alguna objeción o reparo frente a las sumas de dinero consignadas por concepto de cálculo actuarial por el ejecutado **JOSÉ NAZARIO POVEDA PAEZ** a favor del ejecutante **VÍCTOR JULIO QUINCOS QUINCOS**, identificado con C.C 7.130.026, teniendo en cuenta que, se libró mandamiento de pago por la siguiente obligación:

"e. Por el valor de los aportes al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2010 al 07 de agosto de 2018, teniendo como salario base de cotización la suma de 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, los cuales deberán ser cancelados a la entidad administradora correspondiente".

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutada al doctor **RAFAEL ANTONIO JURADO GARAVITO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.429.525 y titular de la T.P. N° 135.220 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado **JOSÉ NAZARIO POVEDA PÁEZ** del contenido de todas las providencias que se han dictado en el proceso y del auto que libró mandamiento ejecutivo en los términos del artículo 301 del C.G. del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA contrólense los términos correspondientes al ejecutado.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que allegue copia actualizada de su historia laboral.



SEXTO: Una vez se obtenga respuesta de **PORVENIR S.A.** y de la parte actora, se procederá a resolver la solicitud de terminación de proceso y de levantamiento de medidas cautelares impetrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 185.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ab210180988521d0cee756faf6bf56c6b5bcbbec1f7bdb9c60a18dd89b68ea**

Documento generado en 04/12/2023 08:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220048400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Curador Ad-Litem, Doctor JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA, dio respuesta al requerimiento realizado en el auto que precede.

Por otro lado, por conducto de la secretaría del Juzgado se realizó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUZ EUGENIA VASQUEZ CRUZ (Q.E.P.D.).

Finalmente, el JUZGADO QUINTO (05) FAMILIA DE CALI y el JUZGADO SÉPTIMO (07) FAMILIA DE CALI guardaron silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el el Curador Ad-Litem designado para representar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUZ EUGENIA VASQUEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**, Doctor **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA** contestó el requerimiento realizado e indicó que, posteriormente a la notificación de su designación este procedió a rechazarla conforme a los siguientes argumentos:

JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, me permito respetuosamente **RECHAZAR** la designación de curador Ad Litem para representar los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora LUZ EUGENIA VASQUEZ CRUZ en el proceso de la referencia.

Lo anterior, toda vez que me encuentro inmerso en la causal número siete (7) del artículo 48 del Código General del Proceso. Según este numeral,

“el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.”

En este orden de ideas, me permito poner de presente a este Despacho, que actualmente he sido nombrado defensor de oficio en los siguientes Procesos Ordinarios Laborales:

1. Proceso ordinario laboral con radicado 11001310500820160070900 que adelanta la señora ROSA MYRIAM PEÑA CASTELLANOS en contra de ALGECIRAS S.A., el cual se encuentra en el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. En este proceso fui notificado de la designación de Curador Ad Litem el 7 de noviembre de 2018.
2. Proceso Ordinario Laboral con radicado 11001310503520150073401 que adelanta la señora LUZ EDITH VELANDIA AYALA en contra de la FUNDACIÓN CLÍNICA MEGASALUD, el cual se encontraba en el Tribunal Superior de Bogotá y fue remitido al Tribunal Superior de Cundinamarca el 24 de febrero de 2023. En este proceso fui notificado de la designación de Curador Ad Litem el 7 de marzo de 2019.
3. Proceso Ordinario Laboral de radicado 11001310502220140028600 que adelantan los señores PEDRO ANTONIO BARRETO AGUILERA y JOSE ANTONIO RUIZ RODRÍGUEZ en contra de ASFALTOS LA HERRERA S.A.S y CORTAZAR GUTIERREZ LTDA., el cual se encuentra en el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. En este proceso fui notificado de la designación de Curador Ad Litem para representar los intereses de CORTAZAR GUTIERREZ LTDA. el 3 de mayo de 2019.
4. Proceso Ordinario Laboral con radicado 11001310501920190078000 que adelanta el señor JAIME SUANCHA RODRIGUEZ en contra del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., el cual se encuentra en el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. En este proceso fui notificado de la designación de Curador Ad Litem el día 24 de enero de 2022.
5. Proceso Ordinario Laboral con radicado 11001310501920190003600 que adelanta el señor HENRY CASTELLANOS en contra de JAIME ITALO TRANCHITO BOTERO, el cual se encuentra en el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá. En este proceso fui notificado de la designación de Curador Ad Litem el 7 de febrero de 2022.
6. Proceso Ordinario Laboral con radicado 11001310501420190036500 que adelanta el señor FRANCISCO JAVIER ARANGO HOYOS en contra de MORRIS HARF MEYER, el cual se encuentra en el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. En este proceso fui notificado de la designación de Curador Ad Litem el 25 de febrero de 2022.



Así las cosas, y habiéndose allegado en término el memorial por el cual se rechazó la designación por parte del Curador Ad-Litem designado, Doctor **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA**, se procederá a relevarlo del cargo, toda vez que este presentó excusa fundamentada y, en consecuencia, se nombrará al siguiente auxiliar de la justicia con el fin de que asuma la defensa judicial de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUZ EUGENIA VASQUEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**:

JULIO CESAR MINA BANGUERA
C.C. N° 14.471.435
T.P. 240.904 DEL C.S.J.

Por Secretaría líbrese notificación informándole la designación a los correos Valerickobe3@gmail.com y minaasesor4@gmail.com

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia designado en auto de 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUZ EUGENIA VASQUEZ CRUZ (Q.E.P.D.)** al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para los efectos allí establecidos.

TERCERO: LÍBRESE comunicación al Curador Ad Litem informándole acerca de la designación.

CUARTO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a los numerales séptimo y octavo del auto del 24 de febrero de 2023, y en este sentido:

- **LÍBRESE OFICIO AL JUZGADO QUINTO (05) FAMILIA DE CALI** para que remita la sentencia proferida dentro del proceso de jurisdicción voluntaria con número de radicado 76001311000520040054300.
- **LÍBRESE OFICIO AL JUZGADO SÉPTIMO (07) FAMILIA DE CALI** para que remita la sentencia proferida dentro del proceso de jurisdicción voluntaria con número de radicado 76001311000720040082800.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a **CLARA EMILIA VASQUEZ CRUZ** para que allegue con destino al plenario el registro civil de nacimiento de su hermana **CELMIRA VÁSQUEZ CRUZ**.

SEXTO: REQUERIR a **CLARA EMILIA VASQUEZ CRUZ** para que allegue con destino al plenario:

- a. La sentencia proferida dentro del proceso de jurisdicción voluntaria con número de radicado 76001311000520040054300.
- b. La sentencia proferida dentro del proceso de jurisdicción voluntaria con número de radicado 76001311000720040082800.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 185.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802d39bf367c352a2701bf2f44d05fe97d262461888b81edbe23760795256d56**

Documento generado en 04/12/2023 08:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230008500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES dio respuesta al oficio librado.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora, Doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, atendió el requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que **COLPENSIONES** dio respuesta al oficio librado e indicó:

LUDY SANTIAGO SANTIAGO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; y conforme a las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, , me permito dar respuesta al oficio NO REGISTRA de fecha 14 DE JULIO DE 2023 remitiendo copia de la historia laboral expedida por la Dirección de Historia Laboral, correspondiente a **BLANCA MIRYAM HERNANDEZ PEÑA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **51770281**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Además, de la historia laboral y de la "RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS", la apoderada de la entidad allegó constancia de pago de las costas y agencias en derecho aprobadas:



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **septiembre 13 de 2023 a septiembre 13 de 2023**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO					
=====									
NIT:51770281 - 377048	7900341750	BG568 - Secc : 41 :	13/09/2023 - 14/09/2023	700.000					
BLANCA MIRYAM HERNANDEZ PEÑA Bco: Cta.: Alterno:									
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101786893	2023_14360542	700.000	0	0	0	0	0	0	700.000
Concepto: 11001310503120200019700 031 LABORAL CIRCUITO DE BO									

=====									
Total Giros: 1				Total Girado: 700.000					
Sum: SETECIENTOS MIL PESOS CON CINCUENTA MIL									

Conforme a ello, el Juzgado considera que el oficio no fue atendido de forma completa como quiera que no se estaba solicitando la historia laboral de la ejecutante, sino que la entidad manifestara si dio o no cumplimiento a las obligaciones contenidas en las providencias proferidas en el proceso ordinario.

Sin embargo, en concordancia con la respuesta dada por **PORVENIR S.A.** en otrora, en la cual se logra evidenciar que ya fue realizado el traslado de aportes a **COLPENSIONES** y que la ejecutante ya registra vinculación en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:

Hora de la consulta : 8:46:51 AM

Afiliado: CC 51770281 BLANCA MIRYAM HERNANDEZ PEÑA [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 51770281

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1998-10-02	2022/07/22	COLPENSIONES			1998-10-03	

Un item encontrado.

Y sumado a que **COLPENSIONES** ya acreditó haber realizado el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas, únicamente se ordenará oficiar nuevamente a esta entidad para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas



de dinero y aportes trasladados por **PORVENIR S.A.**, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Por otro lado, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado en la parte motiva del auto del 23 de marzo de 2023 al apoderado de la parte actora, doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a **COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados por **PORVENIR S.A.**, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por **COLPENSIONES** en el cual allegó constancia de pago de las costas y agencias en derecho aprobadas, a fin de que realice las manifestaciones que considere.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el poder conferido a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** y a su apoderado sustituto, Doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P.: "*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado*".

SEXTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008456824 por valor de **\$700.000** a favor del apoderado de la parte actora, doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la C.C. No. 71.688.624; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 408503010541 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 185.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d6a35a4888027eaa5812449e21a2b6b5242449baf514d0d8e1ac4c91c424cf**

Documento generado en 04/12/2023 08:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230042900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JULIAN MIGUEL RAMIREZ JIMENEZ** en contra de **GRUPO BENDICON S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **GRUPO BENDICON S.A.S.** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JULIAN MIGUEL RAMIREZ JIMENEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.022.944.501 relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º185.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4540eb07349be01c72bc4f14ad5cd48fe92c440ccee45cba245c490ff957c28d**

Documento generado en 04/12/2023 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230043100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DARQUIS DEBORA WALTEROS MENDOZA** contra **(i) ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** y **(ii) TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **(i) ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** y **(ii) TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.** para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **DARQUIS DEBORA WALTEROS MENDOZA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 23.795.339 relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante a la doctora **RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS**, identificada con C.C. No. 52.559.984 de Bogotá y T.P. No. 114.499 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º185.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849a95a9167ace0a2541c578799d52656135b47cd2a7138dea3257398be0cc96**

Documento generado en 04/12/2023 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230043300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ABAD ENRIQUE PEREZ BOLIVAR** en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ABAD ENRIQUE PEREZ BOLIVAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.085.481 relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º185.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c8abe76cb1ee2dae83551df0ad6b6f7dc87e7708cdc30bec3987aa82ea8df4**

Documento generado en 04/12/2023 08:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230044600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda, incluyendo a las partes que fueron vinculadas con el escrito de subsanación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AIDA ALEXANDRA RODRIGUEZ GRANADOS** contra (i) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la (iv) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la (iv) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **AIDA ALEXANDRA RODRIGUEZ GRANADOS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51.923.720 relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 185.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd09015077505447acba1ffffd368907e2a310ab94d61f25f1fdbd48e603e0bc**

Documento generado en 04/12/2023 08:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230047100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de noviembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230047100, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. La pretensión No. 2 debe redactarse de tal forma que se indique con precisión lo que la demandada adeuda presuntamente a la demandante, para ello deberá señalar los conceptos y montos específicos de cada pretensión, valiéndose de subíndices y numerales para expresar de forma clara lo que se está reclamando.
2. La medida cautelar solicitada debe indicar el objeto de la misma, ya que se observa que el demandante señala "(...) de los inmuebles de propiedad de la demandada con folios de matrícula No (...)” sin indicar con precisión a qué bienes hace referencia.
3. En cumplimiento del Art. 6º de la ley 2213 de 2022, es necesario que se remita copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
4. El poder debe remitirse a través de correo electrónico para que se presuma auténtico.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SILENIA CARO HERRERA** contra **ALCIRA CARDOZO ARROYO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º185.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d4b24476cfc75ba7129d911abc6d11f2d3dd6e02a51a0921989d9a7e09b78e**

Documento generado en 04/12/2023 08:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230048100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de noviembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230048100, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. No es posible admitir la demanda en contra de los establecimientos de comercio Vegeta Foods de Colombia y Vegan Foods Market, por cuanto estos no cuentan con personería jurídica, y no pueden ser sujetos pasivos.
2. Las pretensiones de la demanda deben adecuarse, teniendo en cuenta que los establecimientos de comercio no cuentan con personería jurídica, y no pueden ser sujetos pasivos.
3. El poder debe adecuarse, teniendo en cuenta que los establecimientos de comercio no cuentan con personería jurídica, y no pueden ser sujetos pasivos.
4. Deben suprimirse los fundamentos jurídicos señalados en los hechos 24 y 27, o bien, ubicarse en el acápite correspondiente.
5. Los siguientes párrafos deben estar enumerados como hechos, o como pretensiones, para facilitar su contestación:
 - Los establecimientos de comercio Vegeta Foods de Colombia y Vegan Foods Market, al no realizar la afiliación a la respectiva ARL y no hacer el reporte por el accidente laboral sufrido el día 1 de diciembre del año 2020, le negó la posibilidad al Señor Kevin Alexander Molina Bastidas de seguir trabajando, de recibir un tratamiento médico óptimo y adecuado, adicional de recibir una indemnización por parte de la ARL.
 - El Señor Kevin Alexander Molina Bastidas, no busca una pensión de invalidez, sería ilógico, pero si necesita una oportunidad de vida, ya que, a su corta edad tuvo un accidente que le dejó un antecedente médico que no lo favorece para conseguir trabajo y estabilidad laboral.
6. La pretensión 11 resulta incompatible con las pretensiones 11.1 y 11.2.
7. En cumplimiento del Art. 6º de la ley 2213 de 2022, es necesario que se remita copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **KEVIN ALEXANDER MOLINA BASTIDAS** contra **(i)VEGETA FOODS DE COLOMBIA y (ii) VEGAN FOODS MARKET**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º185.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd401e410662f03841e15a299f44d1d31c4a1b7f8444d3023b81f95b8afdcede**

Documento generado en 04/12/2023 08:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230048200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de noviembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230048200, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Las páginas de la demanda se encuentran cortadas.
2. No es posible leer las pretensiones ni los hechos de forma coherente, pues las páginas de la demanda se encuentran cortadas.
3. No es posible consultar el listado de pruebas documentales, pues las páginas de la demanda se encuentran cortadas.
4. Debe allegarse el correo del testigo, con el fin de dar cumplimiento a la ley 2213 de 2022.
5. En cumplimiento del Art. 6º de la ley 2213 de 2022, es necesario que se remita copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
6. Debe realizarse una manifestación unificada de las partes del proceso, teniendo en cuenta que en el acápite final se señaló que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** figura como demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ORLANDO RICO FORIGUA** contra **(i) CHEVRON PETROLEUM COMPANY** y la **(ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **YENNIFER PAOLA HOYOS CASTELLANOS**, identificada con c.c. 1.001.313.978 y t.p 324.024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º185.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a107ace0e8c455f72c137d2c31864e856d4507e81404ad03078ca357de9ac65c**

Documento generado en 04/12/2023 08:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230048600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 29-11-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **JOSÉ VICENTE CORTES ANGULO**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ VICENTE CORTES ANGULO** identificado con la C.C No. 7.246.526 en contra del **ARCHIVO CENTRAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de desarchivo

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 185


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5aef7321327b58f93f2cccba309c9c805d3556f6aac8c291005bcd2e98ffb6**

Documento generado en 04/12/2023 08:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230048900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 01-12-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **DANILO CERQUERA ACEVEDO**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **DANILO CERQUERA ACEVEDO** identificado con la C.C No. 5.971.031 en contra de la (i) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** (ii) **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL** y (iii) **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de la solicitud realizada el 25 de octubre del 2023, referente a la asignación de un subsidio de vivienda.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 185


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7526da9ff63f214b6c1b448f82923e8879ca4e14f746c64131d02c265a1e912**

Documento generado en 04/12/2023 08:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>